

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

IFT/D01/STP/324/2013

México, D.F., a

**XEJP-FM, S.A. de C.V.**  
**y/o Representante Legal**  
Av. Constituyentes No. 1154,  
Col. Lomas Altas  
Deleg. Miguel Hidalgo  
C.P. 11950, México, D.F.

Me refiero a su comunicado con número de folio 008007 de fecha 11 de noviembre de 2013, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 12 de noviembre del mismo año mediante el cual informa que con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (El Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, su representada tiene interés en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal que se tiene concesionado de la estación XEJP-FM de México, D.F., específicamente una señal adicional HD2 de programación de bloques de noticias las 24 horas del día y, de igual forma, con carácter de prueba, se retransmitirá la señal de la emisora XEJP-AM, de manera íntegra y sin comercializar la misma.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que El Acuerdo, en su numeral 8 establece:

*"Octavo.- Los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal de transmisión, deberán informar por escrito a la Comisión, respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos. Transcurrido un plazo de 30 días hábiles, sin que la Comisión realice objeción u observación alguna, podrán iniciar la transmisión de dichos programas, sin que medie una autorización por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones y/o permisos que el concesionario o permisionario pueda requerir de cualquier otra autoridad competente en materia de contenidos."*

Por su parte, la fracción VIII del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, (El Decreto), dispone lo siguiente:

**TERCERO.** *El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:*

...

**VIII.** *Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;*

...

Del contenido del precepto citado, se advierte que corresponde al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, a efecto de determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para los casos de multiprogramación, en las cuales deberán considerarse los siguientes elementos a saber; (i) las autorizaciones se otorgarán bajo los principios de competencia y calidad; (ii) las autorizaciones deberán garantizar el derecho a la información; (iii) su otorgamiento deberá atender de forma particular a la concentración nacional y regional de frecuencias de que se trate; y (iv) deberán incluir, en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas.

En ese sentido, de la lectura del texto del decreto de reforma constitucional, **se desprende que el acceso a multiprogramación requiere de autorización**, misma que deberá observar los elementos anteriormente expuestos más los criterios que señale la Ley.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio, cuarto párrafo del citado Decreto, señala:

*“SÉPTIMO.*

...

*Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.*

En ese orden de ideas, al encontrarnos ante el supuesto previsto por el dispositivo legal invocado, toda vez que a la fecha de integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), que lo fue precisamente el pasado 10 de septiembre de 2013, y al día de hoy, no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, es inconcuso que el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto, y en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En consecuencia, al oponerse el texto del numeral Octavo del Acuerdo con la figura de autorización prevista en el Decreto, y toda vez que la solicitud que nos ocupa refiere la manifestación del concesionario relativa al interés de ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal concesionado, se considera que dicho numeral ha sido tácitamente derogado, por lo cual no es procedente acordar de conformidad su escrito para realizar transmisiones mediante la multiprogramación en la estación XEJP-FM de México D.F., ya que como quedó establecido en párrafos precedentes la figura aplicable para tales efectos de acuerdo al texto del decreto de reforma constitucional, es la de autorización.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos transitorios Tercero, fracción VIII y Séptimo, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;

artículo 9 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7-A, fracción IV de la Ley Federal de Radio y Televisión y; correlativos 1, 4 fracción I, 8 y 9 fracción XLVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Presidente



**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Comisionada



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/38.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

IFT/D01/STP/325/2013

México, D.F., a

**RADIO RED FM, S.A. de C.V.**  
**y/o Representante Legal**  
Av. Constituyentes No. 1154,  
Col. Lomas Altas  
Deleg. Miguel Hidalgo  
C.P. 11950, México, D.F.

Me refiero a su comunicado con número de folio 008008 de fecha 11 de noviembre de 2013, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 12 de noviembre del mismo año mediante el cual informa que con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (El Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, su representada tiene interés en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal que se tiene concesionado de la estación XHRED-FM de México, D.F., específicamente una señal adicional HD2 de programación de bloques de noticias las 24 horas del día y, de igual forma, con carácter de prueba, se retransmitirá la señal de la emisora XERED-AM, de manera íntegra y sin comercializar la misma.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que El Acuerdo, en su numeral 8 establece:

*"Octavo.- Los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal de transmisión, deberán informar por escrito a la Comisión, respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos. Transcurrido un plazo de 30 días hábiles, sin que la Comisión realice objeción u observación alguna, podrán iniciar la transmisión de dichos programas, sin que medie una autorización por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones y/o permisos que el concesionario o permisionario pueda requerir de cualquier otra autoridad competente en materia de contenidos."*

Por su parte, la fracción VIII del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, (El Decreto), dispone lo siguiente:

**TERCERO.** *El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:*

...

**VIII.** *Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;*

...

Del contenido del precepto citado, se advierte que corresponde al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, a efecto de determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para los casos de multiprogramación, en las cuales deberán considerarse los siguientes elementos a saber; (i) las autorizaciones se otorgarán bajo los principios de competencia y calidad; (ii) las autorizaciones deberán garantizar el derecho a la información; (iii) su otorgamiento deberá atender de forma particular a la concentración nacional y regional de frecuencias de que se trate; y (iv) deberán incluir, en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas.

En ese sentido, de la lectura del texto del decreto de reforma constitucional, **se desprende que el acceso a multiprogramación requiere de autorización**, misma que deberá observar los elementos anteriormente expuestos más los criterios que señale la Ley.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio, cuarto párrafo del citado Decreto, señala:

*“SÉPTIMO.*

...

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese orden de ideas, al encontrarnos ante el supuesto previsto por el dispositivo legal invocado, toda vez que a la fecha de integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), que lo fue precisamente el pasado 10 de septiembre de 2013, y al día de hoy, no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, es inconcuso que el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto, y en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En consecuencia, al oponerse el texto del numeral Octavo del Acuerdo con la figura de autorización prevista en el Decreto, y toda vez que la solicitud que nos ocupa refiere la manifestación del concesionario relativa al interés de ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal concesionado, se considera que dicho numeral ha sido tácitamente derogado, por lo cual no es procedente acordar de conformidad su escrito para realizar transmisiones mediante la multiprogramación en la estación XHRED-FM de México D.F., ya que como quedó establecido en párrafos precedentes la figura aplicable para tales efectos de acuerdo al texto del decreto de reforma constitucional, es la de autorización.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos transitorios Tercero, fracción VIII y Séptimo, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;

artículo 9 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7-A, fracción IV de la Ley Federal de Radio y Televisión y; correlativos 1, 4 fracción I, 8 y 9 fracción XLVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.

**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Presidente

**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado

**Ernesto Estrada González**  
Comisionado

**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Comisionada

**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado

**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/38.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

IFT/D01/STP/326/2013

México, D.F., a

**XEQR-FM, S.A. de C.V.**  
**y/o Representante Legal**  
Av. Constituyentes No. 1154,  
Col. Lomas Altas  
Deleg. Miguel Hidalgo  
C.P. 11950, México, D.F.

Me refiero a su comunicado con número de folio 008009 de fecha 11 de noviembre de 2013, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 12 de noviembre del mismo año mediante el cual informa que con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (El Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, su representada tiene interés en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal que se tiene concesionado de la estación XEQR-FM de México, D.F., específicamente una señal adicional HD2 de programación de bloques de noticias las 24 horas del día y, de igual forma, con carácter de prueba, se retransmitirá la señal de la emisora XEQR-AM, de manera íntegra y sin comercializar la misma.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que El Acuerdo, en su numeral 8 establece:

*"Octavo.- Los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal de transmisión, deberán informar por escrito a la Comisión, respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos. Transcurrido un plazo de 30 días hábiles, sin que la Comisión realice objeción u observación alguna, podrán iniciar la transmisión de dichos programas, sin que medie una autorización por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones y/o permisos que el concesionario o permisionario pueda requerir de cualquier otra autoridad competente en materia de contenidos."*

Por su parte, la fracción VIII del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, (El Decreto), dispone lo siguiente:

**TERCERO.** *El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:*

...

**VIII.** *Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;*

...”

Del contenido del precepto citado, se advierte que corresponde al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, a efecto de determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para los casos de multiprogramación, en las cuales deberán considerarse los siguientes elementos a saber; (i) las autorizaciones se otorgarán bajo los principios de competencia y calidad; (ii) las autorizaciones deberán garantizar el derecho a la información; (iii) su otorgamiento deberá atender de forma particular a la concentración nacional y regional de frecuencias de que se trate; y (iv) deberán incluir, en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas.

En ese sentido, de la lectura del texto del decreto de reforma constitucional, **se desprende que el acceso a multiprogramación requiere de autorización**, misma que deberá observar los elementos anteriormente expuestos más los criterios que señale la Ley.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio, cuarto párrafo del citado Decreto, señala:

“SÉPTIMO.

...

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese orden de ideas, al encontrarnos ante el supuesto previsto por el dispositivo legal invocado, toda vez que a la fecha de integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), que lo fue precisamente el pasado 10 de septiembre de 2013, y al día de hoy, no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, es inconcuso que el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto, y en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

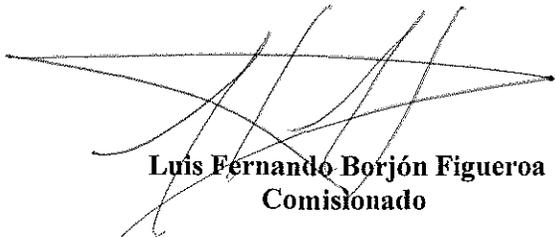
En consecuencia, al oponerse el texto del numeral Octavo del Acuerdo con la figura de autorización prevista en el Decreto, y toda vez que la solicitud que nos ocupa refiere la manifestación del concesionario relativa al interés de ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal concesionado, se considera que dicho numeral ha sido tácitamente derogado, por lo cual no es procedente acordar de conformidad su escrito para realizar transmisiones mediante la multiprogramación en la estación XEQR-FM de México D.F., ya que como quedó establecido en párrafos precedentes la figura aplicable para tales efectos de acuerdo al texto del decreto de reforma constitucional, es la de autorización.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos transitorios Tercero, fracción VIII y Séptimo, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;

artículo 9 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7-A, fracción IV de la Ley Federal de Radio y Televisión y; correlativos 1, 4 fracción I, 8 y 9 fracción XLVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Presidente



**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Comisionada



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/38.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

IFT/D01/STP/327/2013

México, D.F., a

ESTACIÓN ALFA, S.A. de C.V.  
y/o Representante Legal  
Av. Constituyentes No. 1154,  
Col. Lomas Altas  
Deleg. Miguel Hidalgo  
C.P. 11950, México, D.F.

Me refiero a su comunicado con número de folio 008010 de fecha 11 de noviembre de 2013, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 12 de noviembre del mismo año mediante el cual informa que con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (El Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, su representada tiene interés en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal que se tiene concesionado de la estación XHFAJ-FM de México, D.F., específicamente una señal adicional HD2 de programación de bloques de noticias las 24 horas del día y, de igual forma, con carácter de prueba, se retransmitirá la señal de la emisora XEN-AM, de manera íntegra y sin comercializar la misma.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que El Acuerdo, en su numeral 8 establece:

*"Octavo.- Los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal de transmisión, deberán informar por escrito a la Comisión, respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos. Transcurrido un plazo de 30 días hábiles, sin que la Comisión realice objeción u observación alguna, podrán iniciar la transmisión de dichos programas, sin que medie una autorización por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones y/o permisos que el concesionario o permisionario pueda requerir de cualquier otra autoridad competente en materia de contenidos."*

Por su parte, la fracción VIII del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, (El Decreto), dispone lo siguiente:

*TERCERO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:*

...

*VIII. Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;*

...

Del contenido del precepto citado, se advierte que corresponde al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, a efecto de determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para los casos de multiprogramación, en las cuales deberán considerarse los siguientes elementos a saber; (i) las autorizaciones se otorgarán bajo los principios de competencia y calidad; (ii) las autorizaciones deberán garantizar el derecho a la información; (iii) su otorgamiento deberá atender de forma particular a la concentración nacional y regional de frecuencias de que se trate; y (iv) deberán incluir, en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas.

En ese sentido, de la lectura del texto del decreto de reforma constitucional, se desprende que el acceso a multiprogramación requiere de autorización, misma que deberá observar los elementos anteriormente expuestos más los criterios que señale la Ley.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio, cuarto párrafo del citado Decreto, señala:

*“SÉPTIMO.*

...

Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese orden de ideas, al encontrarnos ante el supuesto previsto por el dispositivo legal invocado, toda vez que a la fecha de integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), que lo fue precisamente el pasado 10 de septiembre de 2013, y al día de hoy, no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, es inconcuso que el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto, y en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En consecuencia, al oponerse el texto del numeral Octavo del Acuerdo con la figura de autorización prevista en el Decreto, y toda vez que la solicitud que nos ocupa refiere la manifestación del concesionario relativa al interés de ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal concesionado, se considera que dicho numeral ha sido tácitamente derogado, por lo cual no es procedente acordar de conformidad su escrito para realizar transmisiones mediante la multiprogramación en la estación XHFAJ-FM de México D.F., ya que como quedó establecido en párrafos precedentes la figura aplicable para tales efectos de acuerdo al texto del decreto de reforma constitucional, es la de autorización.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos transitorios Tercero, fracción VIII y Séptimo, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;

artículo 9 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7-A, fracción IV de la Ley Federal de Radio y Televisión y; correlativos 1, 4 fracción I, 8 y 9 fracción XLVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Presidente



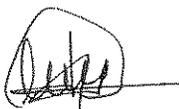
**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**Adriana Sofía Labardini Inzunza**  
Comisionada



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/38.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

IFT/D01/STP/328/2013

México, D.F., a

**XERC-FM, S.A. de C.V.**  
**y/o Representante Legal**  
Av. Constituyentes No. 1154,  
Col. Lomas Altas  
Deleg. Miguel Hidalgo  
C.P. 11950, México, D.F.

Me refiero a su comunicado con número de folio 008011 de fecha 11 de noviembre de 2013, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el 12 de noviembre del mismo año mediante el cual informa que con fundamento en lo establecido en el numeral 8 del "Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria" (El Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2011, su representada tiene interés en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal que se tiene concesionado de la estación XERC-FM de México, D.F., específicamente una señal adicional HD2 de programación de bloques de noticias las 24 horas del día y, de igual forma, con carácter de prueba, se retransmitirá la señal de la emisora XERC-AM, de manera íntegra y sin comercializar la misma.

Sobre el particular, es conveniente mencionar que El Acuerdo, en su numeral 8 establece:

*"Octavo.- Los concesionarios y permisionarios interesados en ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal de transmisión, deberán informar por escrito a la Comisión, respecto del número de programas de radiodifusión que transmitirán y la identificación de los mismos. Transcurrido un plazo de 30 días hábiles, sin que la Comisión realice objeción u observación alguna, podrán iniciar la transmisión de dichos programas, sin que medie una autorización por parte de la Comisión. Lo anterior, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones y/o permisos que el concesionario o permisionario pueda requerir de cualquier otra autoridad competente en materia de contenidos."*

Por su parte, la fracción VIII del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, (El Decreto), dispone lo siguiente:

**TERCERO.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

...

**VIII.** Determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, bajo los principios de competencia y calidad, garantizado el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas;

...”

Del contenido del precepto citado, se advierte que corresponde al Congreso de la Unión realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico correspondiente, a efecto de determinar los criterios conforme a los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará las autorizaciones para los casos de multiprogramación, en las cuales deberán considerarse los siguientes elementos a saber; (i) las autorizaciones se otorgarán bajo los principios de competencia y calidad; (ii) las autorizaciones deberán garantizar el derecho a la información; (iii) su otorgamiento deberá atender de forma particular a la concentración nacional y regional de frecuencias de que se trate; y (iv) deberán incluir, en su caso, el pago de las contraprestaciones debidas.

En ese sentido, de la lectura del texto del decreto de reforma constitucional, **se desprende que el acceso a multiprogramación requiere de autorización**, misma que deberá observar los elementos anteriormente expuestos más los criterios que señale la Ley.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio, cuarto párrafo del citado Decreto, señala:

*“SÉPTIMO.*

...

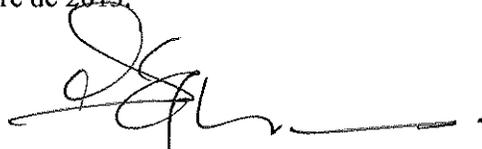
*Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, éstos ejercerán sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.*

En ese orden de ideas, al encontrarnos ante el supuesto previsto por el dispositivo legal invocado, toda vez que a la fecha de integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), que lo fue precisamente el pasado 10 de septiembre de 2013, y al día de hoy, no se han realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, es inconcuso que el Instituto debe ejercer sus atribuciones conforme a lo dispuesto en el Decreto, y en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En consecuencia, al oponerse el texto del numeral Octavo del Acuerdo con la figura de autorización prevista en el Decreto, y toda vez que la solicitud que nos ocupa refiere la manifestación del concesionario relativa al interés de ofrecer múltiples programas dentro del mismo canal concesionado, se considera que dicho numeral ha sido tácitamente derogado, por lo cual no es procedente acordar de conformidad su escrito para realizar transmisiones mediante la multiprogramación en la estación XERC-FM de México D.F., ya que como quedó establecido en párrafos precedentes la figura aplicable para tales efectos de acuerdo al texto del decreto de reforma constitucional, es la de autorización.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos transitorios Tercero, fracción VIII y Séptimo, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;

artículo 9 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 7-A, fracción IV de la Ley Federal de Radio y Televisión y; correlativos 1, 4 fracción I, 8 y 9 fracción XLVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013.



**Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**  
Presidente



**Luis Fernando Borjón Figueroa**  
Comisionado



**Ernesto Estrada González**  
Comisionado



**Adriana Sofia Labardini Inzunza**  
Comisionada



**María Elena Estavillo Flores**  
Comisionada

**Mario Germán Fromow Rangel**  
Comisionado



**Adolfo Cuevas Teja**  
Comisionado



El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Ordinaria, celebrada el 11 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/111213/38.